

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Junio de 1897.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Alcora, decretada por V. S. en 10 de Abril último, ha emitido, con fecha 20 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el

expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Alcora, decretada en 10 de Abril último por el Gobernador de la provincia de Castellón.

De la visita de inspeccion girada á la Administracion municipal del expresado pueblo, entre otros cargos, aparece: que desde el año 1885 no se ha gestionado el cobro de la renta de una lámina de la Deuda perpetua interior; que tampoco se ha exigido al arrendatario de los consumos que complete la fianza contratada y pago de las 213 pesetas 55 céntimos que adeuda, que la escritura de fianza del arrendamiento de los consumos aun no se ha inscrito en el Registro de la propiedad, á pesar de haber transcurrido ya tres años desde que debió cumplirse tan precisa formalidad para garantizar los intereses públicos; que tampoco se ha exigido al Recaudador del arbitrio, sobre la guarda rural el pago de 366 pesetas y 23 céntimos que adeuda por el ejercicio de 1895 á 96, y 529 pesetas 39 céntimos que debe por el ejercicio de 1894-95; que estando á cargo del Ayuntamiento la administracion de las aguas, porque no existe sindicato de riegos,

no aparece consignada en el presupuesto cantidad alguna para el cobro del repartimiento y para el pago de limpia y monda de las acequias; que sin estar presupuesto se cobra el impuesto de una peseta por cabeza de ganado que va á invernar, y que existían sin resolver y sin tramitar 95 expedientes de multas.

Dada audiencia á los interesados, se expuso por estos que se había gestionado el pago de los intereses de la referida lámina, y la fianza del arrendatario de los consumos se había mandado inscribir; que los expedientes estaban sin tramitarse porque algunos de los multados residían fuera del término municipal y otros interpusieron recurso de alzada, y que no era cierto lo del impuesto de una peseta por cada res, ni el Ayuntamiento había cometido extralimitación alguna.

Remitido el expediente al Gobernador, decretó éste en 10 de Abril la suspensión de los Concejales del referido Ayuntamiento, á excepción de D. José Mascaró y D. Vicente Miranet, que habían protestado de los cargos que resultaban en contra de los demás.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., en su nota fecha 19 de Abril, propone que se confirme la suspensión y se pasen los antecedentes á los Tribunales:

Visto los artículos 180 al 189 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados justifican la providencia del Gobernador, y algunos de ellos, como los referentes á pagos y exacciones de cantidades no consignadas en los presupuestos, pudieran revestir caracteres de delito;

Opina la Sección que procede confirmar dicha suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que en justicia hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1897.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Castellón.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de diez Concejales del Ayuntamiento de Manresa, decretada por V. S. en 23 de Abril último, ha emitido, con fecha 25 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, después de examinar el expediente remitido á su informe por Real orden de 14 de Mayo del corriente año, relativo á la suspensión de diez Concejales del Ayuntamiento de Manresa, provincia de Barcelona, observa que de los antecedentes del mismo resulta que los Concejales de que se trata no han sido separados de sus respectivos cargos por faltas administrativas que en ellos cometieran, sino por virtud de hechos de cuyo esclarecimiento entienden actualmente los Tribunales de justicia, por lo cual;

La Sección opina que no procede adoptar resolución alguna en el fondo del adjunto expediente, debiendo estarse á lo que en su día dicten los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1897.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Gaceta del 6 de Junio de 1897.

Sección cuarta.

Núm. 1.989.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

La Dirección General del Tesoro público con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

«Personas domiciliadas en diversos pueblos en que no existen Administraciones de Loterías, han expuesto á esta Dirección el deseo general de que se remita á los mismos pueblos para conocimiento del vecindario, la lista de números premiados en los sorteos de la Lotería Nacional; y accediendo con gusto este Centro á lo que en interés del público y de la Renta se solicita, ha acordado que des-

de el próximo sorteo se manden las citadas listas á todos los Ayuntamientos de la Península, y que los respectivos Alcaldes dispongan en el momento de recibirlas que se fijen al público en los tablones de edictos de la respectiva Casa Consistorial ó en el sitio que consideren más á propósito para el fin indicado y las tengan expuestas el tiempo que medie de uno á otro sorteo.»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos y personas á quienes pueda interesar.

Valladolid 25 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

NUM. 1.963.

ADMINISTRACION DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO.

ADJUDICACIONES.

Relacion 3.^a de fincas procedentes de adjudicación á la Hacienda en pago de contribuciones que por hallarse inscritas á nombre del Estado se publica en este BOLETIN OFICIAL cumpliendo con lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 23 de Febrero último.

Partido judicial de Peñafiel.

1 Castrillo de Duero, D. Manuel Cano Lopez, una viña al pago de Pinillas, de cabida de 7.240 cepas, que linda Oriente con finca de Marta Catalina, Mediodía con cepas de este caudal, Poniente con camino del pago y Norte con la senda de Gasta cuartos, adjudicada en 5 de Enero de 1891, en 3.000 pesetas.

2 Roturas, D. Simon Aguado Santos, un monte al pago de Castellares, de cabida de 5 obradas y 75 estadales, linda Oriente con tierra de Corrales, Mediodía con el monte de Curiel, Poniente con el arroyo de San Bartolomé y Norte con el monte de San Llorente, adjudicado en 9 de Febrero de 1891, en 1.620 pesetas.

3 Roturas, D. Pedro Nuñez Navarro, una tierra al pago de las Tres fuentes, de cabida de 5 fanegas de sembradura, linda Saliente con camino que baja al prado, Mediodía con otras de herederos de Pedro Gil, Poniente con

otra de D. Félix Alonso y Norte con otra de Eusebio Repiso, adjudicada en 9 de Febrero de 1891, en 870 pesetas.

Valladolid 21 de Junio de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, *Francisco Caamaño*.—V.^o B.^o El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

NÚM. 1.987.

Por esta Tesorería de Hacienda con fecha 12 y 14 del actual se han dictado las providencias imponiendo el recargo de primer grado á los contribuyentes de las zonas de la provincia que no satisficieron sus cuotas del cuarto trimestre, cuyo tenor es el siguiente:

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes por Territorial é Industrial que expresan las relaciones presentadas, en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en las localidades respectivas con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Real decreto de 27 de Agosto de 1893, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco ó tres días cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio entréguense originales con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y para que tenga lugar su publicacion en el BOLETIN OFICIAL lo firmo en Valladolid á veinticuatro de Junio de 1897.—El Tesorero de Hacienda, *Alberto Gimenez Coronado*.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MES DE JULIO DE 1897.

Núm. 1.899.

SECCION DE TENEDURIA.

RELACION nominal de los compradores de fincas y redimientes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEMENCIA.	NUMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	Importe.	
				Expe- diente.	inven- tario.				P.s.	Cts
Antonio Lopez	Villalba de la Loma	Veintidos tierras	Clero	13159	3723	Villalba de la Loma	7	4 Julio 1897.	132	50
Lino Arias	Mayorga	Seis id. y una era	id.	13166	4705	Mayorga	7	30 id.	300	50
José Requejo	Villalon	Trece tierras	Beneficencia.	13158	3721	Villalba de la Loma	7	6 id.	802	20
Santos García	Idem	Diez idem	id.	13168	3721	Idem	7	22 id.	822	20
Mariano M. Diez	Nava del Rey	Redencion de un censo.	id.	6876	1458	Nava del Rey	6	22 id.	75	

Valladolid 20 de Junio de 1897.

Conforme:

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

Juan Argenti.

P. EL TENEDOR DE LIBROS,

Santiago Barona.

Ayuntamiento de Valladolid

Año de 1896 á 1897.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros.	432	54
Id. de fuentes y cañerías.	49	72
Id. de caminos vecinales.	88	10
Reparacion en el Matadero público.	42	60
Id. herramientas del Parque.	156	85
Id. en la casa del Cementerio.	217	47
Cerramiento de los solares de la antigua «Galera».	138	85
Construccion de una fuente en la Plazuela de San Pablo.	50	35
Arreglo de baches en varias calles.	500	50
Huebras empleadas en el transporte de escombros procedentes de los desmontes y de morrillo para el arreglo de baches.	355	42
TOTAL JORNALES Y HUEBRAS.	2.032	40

Valladolid 12 de Junio de 1897.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

Núm. 1.976.

Ayuntamiento constitucional de Santervás de Campos.

Se halla expuesto al público por término de diez días, el padron de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales, para el próximo año económico; en cuyo plazo pueden hacer los interesados cuantas reclamaciones crean de justicia.

Santervás de Campos 23 de Junio de 1897.—El Alcalde accidental, *Tomás Raposo*.

NUM. 1.990.

Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de la Orden.

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de la riqueza rústica, colonia

y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1897 á 1898, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro del cual pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no será admitida alguna.

Torrecilla de la Orden Junio 25 de 1897.—El Alcalde, *Ambrosio García*.—El Secretario, *Felix Martin Yanguas*.

NUM. 1.990.

Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de la Orden.

Terminado el repartimiento de la riqueza urbana de este distrito municipal para el año próximo económico de 1897 á 1898, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, para que durante ellos pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo; pues pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Torrecilla de la Orden Junio 25 de 1897.—El Alcalde, *Ambrosio García*.—El Secretario, *Félix Martin Yanguas*.

NUM. 1.924.

Don Clemente Escudero de Elera, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de La Union.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 19 de Mayo último de este corriente año se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de tres mil cuatrocientas diez pesetas y veinte céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1897 á 1898, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introdu-

cir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas tres mil cuatrocientas diez pesetas y veinte céntimos la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja de cereales que se consume en esta localidad, como producto más general durante el próximo ejercicio, cuyo artículo consiente respectivamente el gravamen de 17 céntimos de peseta, que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.^a del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá el expediente; calculando la Junta un rendimiento en todo el año, que viene á producir exactamente las tres mil cuatrocientas diez pesetas veinte céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Go-

bernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Angel Sevillano.—Baldomero de Lamo.—Manuel Alvarez. Gerardo de Lamo.—Leon Rodriguez.—Celestino de Lamo.—Demetrio Villacé.—Tomás García.—Tomás Arellano.—José Rubio.—Francisco Sevillano.—Ignacio de Lamo.—Clemente Escudero, Secretario. Seguidamente el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa procedió á formar la tarifa del artículo que tiene acordado gravar anteriormente para cubrir el déficit de las tres mil cuatrocientas diez pesetas y veinte céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1897 á 1898 á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado	Precio de la unidad. = Pesetas.	Abritrio acordado. = Pesetas	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de cereales.	Quintal mét.	20060	1	0'17	3410'20
Total.					3410'20

Se dió por terminada la tarifa que firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Angel Sevillano.—Baldomero de Lamo.—Gerardo de Lamo.—Manuel Alvarez.—Leon Rodriguez.—Celestino de Lamo.—Demetrio Villacé.—Tomás Arellano.—Tomás García.—José Rubio.—Francisco Sevillano.—Ignacio de Lamo.—Clemente Escudero, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original obrante en el libro de actas de las sesiones que en este año celebra la Junta municipal á que en caso necesario me refiero. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde en La Union á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Clemente Escudero.—V.^o B.^o El Alcalde, Angel Sevillano.

Núm. 1.964.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE VALORIA LA BUENA.

Año económico de 1897 á 1898.

Repartimiento de la cantidad de siete mil ciento ochenta y una pesetas necesarias para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial, tomando por base lo que pagan al Estado por las contribuciones directas de territorial é industrial con arreglo á la orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

PUEBLOS.	Contribuyen al Estado por		Total base del reparto. Pesetas.	Cuota anual que corresponde. Pesetas.	Corresponde al trimestre. Pesetas.
	Territorial. Pesetas.	Industrial. Pesetas.			
Amusquillo..	3744'08	212	3956'08	108'22	27'05
Cabezón..	17275	1113	18388	503'09	125'77
Canillas de Esgueva..	5855	241'02	6096'02	166'78	41'70
Castrillo Tejeriego..	7509'16	212	7721'16	211'24	52'81
Castronuevo de Esgueva..	10642	954	11596	317'26	79'32
Castroverde de Esgueva..	8187	546	8733	238'93	59'73
Cigales..	22635	1443'40	24078'40	658'78	164'69
Corcos..	12249'04	2527'48	14776'52	404'27	101'07
Cubillas de Santa Marta..	8867	234	9101	249	62'25
Esguevillas..	15132'94	1190'20	16323'14	446'59	111'65
Encinas de Esgueva..	8564	1019	9583	262'18	65'55
Fombellida..	8471	795	9266	253'51	63'38
Mucientes..	14775	579	15354	420'07	105'02
Olivares de Duero..	9129	192	9321	255'02	63'75
Olmos de Esgueva..	5592	276'50	5868'50	160'56	40'14
Piña de Esgueva..	7481	670'80	8151'80	223'02	55'75
Quintanilla de Trigueros..	7904	154	8058	220'45	55'11
San Martín de Valbeni..	10971	484	11455	313'40	78'35
Trigueros..	10797	825	11622	317'96	79'49
Torre de Esgueva..	5048	289	5337	146'02	36'51
Villaco..	3551	262	3813	104'32	26'08
Villafuerte..	6650'28	520	7170'28	196'17	49'04
Villanueva de los Infantes..	4298	264	4562	124'81	31'20
Villarmentero..	3732'52	178	3910'52	106'99	26'75
Villavaquerín..	9467	287'50	9754'50	266'88	66'72
Valoria la Buena..	17168	1307'39	18475'39	505'48	126'37
Totales..	245695'02	16776'29	262471'31	7181	1795'25

Resulta pues que siendo la cantidad repartible la de siete mil ciento ochenta y una pesetas y la base imposible doscientas sesenta y dos mil cuatrocientas setenta y una pesetas treinta y un céntimos, corresponde á cada pueblo al respecto del dos, setecientos treinta y seis por ciento, el cupo que se le fija en la penúltima casilla, y en la última lo que deberá satisfacer anticipadamente en cada trimestre.

Valoria la Buena 3 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Isaac Bustos.—El Secretario, Froilán Calvo.

Es copia del que obra con el presupuesto de obligaciones carcelarias de dicho partido y ejercicio aprobado con fecha once del corriente.

Valoria la Buena 23 de Junio de 1897.—El Alcalde, Isaac Bustos.

Seccion quinta.

NUM. 1.983.

Don Antonio Abella Rodriguez, Juez de instruccion de Peñafiel y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á la Hacienda y á los curiales de las costas impuestas á Domingo Gonzalez Hernando, vecino de Castrillo de Duero, en la querella promovida por él, á nombre de su hijo Santiago Gonzalez, se venden en pública subasta y como de la propiedad del Domingo, las fincas siguientes:

1.^a Una cuarta parte de un Palomar sito en el término de Castrillo de Duero y pago del Caño, llevando el resto su hermano Lorenzo Gonzalez.

2.^a Un erial en dicho término y pago del Palastral, linda Oriente con viña de Nicolás Gonzalez, Mediodía Lorenzo Gonzalez, Poniente viña de herederos de Federico Martin y Norte Ciriaco Gonzalez.

3.^a Una viña en dicho término y pago del Gallo, de ciento veinte cepas, linda Oriente viñas de Nicolás Gonzalez, Mediodía de Ciriaco Gonzalez, Poniente camino del pago y Norte viña de Remigio Arranz.

4.^a Otra tierra en dicho término y pago de la Robleñada, de seis celemines de cabida, linda Oriente y Mediodía tierra de D. Juan Lagunero, Poniente tierra de Guillermo Andrés y Norte Cesáreo Arranz.

5.^a Otra tierra en dicho término y pago de Ruizllaiba, de una fanega, linda Oriente tierra de Bernardino Lopez, Mediodía el mismo, Poniente Pascual Arranz y Norte Millan Jorge.

6.^a Una dozava parte de una casa sita en dicho pueblo, calle Real, número uno, en union de Ciriaco Gonzalez, linda derecha entrando otra de Lorenzo Gonzalez, izquierda calle Real, frente callejon del Rio, espalda casa de Guillermo Andrés.

Cuyo remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día diez y nueve de Julio á las diez de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El valor de la tasacion es de cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamen-

te en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes de referencia sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Cuarta. Se carece de títulos de propiedad y habrán de suplirse aquellos por el rematante antes del otorgamiento de la escritura, en la forma prevenida por la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Peñafiel á veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Abella Rodriguez.—P. M. de S. S.^a, Lino Martin.

Talon núm. 143.

NUM. 1.985.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID

Anuncio.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el día 8 de Julio próximo á las once de la mañana, en las oficinas de la Direccion, Acera de Recoletos, letra P, principal, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Direccion, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo al pié de los almacenes de la Administracion Militar ó los del vendedor; que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de Fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 25 de Junio de 1897.—El Director, Manuel García Benavente.